

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **010372** DEL **09 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **352053** del **09/11/2012**, impuesto vehículo de placas **SKZ531**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**ANTECEDENTES**

Resolución 018372 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352053 del 09/11/2012, impuesto al vehículo de placas SKZ531

**PRIMERO.** Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 352053 del 09/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 560 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

#### PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
352053	09/11/2012	SKZ531

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352053 del 09/11/2012, impuesto al vehículo de placas SKZ531

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

*En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.*

*En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.*

*En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.*

*Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.*

*Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)*

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018372 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352053 del 09/11/2012, impuesto al vehículo de placas SKZ531

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 352053 del 09/11/2012 impuesto al vehículo de placas SKZ531 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 018372 09 SEP 2015

**CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó, COORDINADORA GRUPO IJIT

C:\Users\YANETH\FLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 352053

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										
12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
			X												X



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLEA DE CAMERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O RINIO DIRECCION Y CIUDAD  
BOGOTÁ - EL VINO Km 4550 BOGOTÁ SUR

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	X	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	X

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

21/02/12

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
C.C. = 80146899-1-1

LICENCIA DE CONDUCCION  
5756009239425-6

EXPEIDA  
57560000

VENCE  
20-04-15

NOMBRES Y APELLIDOS  
RICARDO A. ANDRÉS GILBERTO

DIRECCION  
CALLE N° 38-18 SUR

TELEFONO  
81324412

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LEONARDO COLLAZOMBANO

SB. C.F. 80024702

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ARRIUNDO D COOPMOTOS AGRECOL. NIT. 830 079.651-6

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

100026941188-1-1

## 13. TARJETA DE OPERACION

BASE DE ACCION  
N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Sr. Osberto Hernandez Jaime

PLACA No.  
00215

ENTRADA  
SERN - DECON

NOTA: EL AGENTE O TRANSITO O DE POLICIA DE TRAFICO QUE REGISTRA DEBE DE OTORGARLE DERECHO O CARRAS PARA RETARDAR EL TIEMPO DE SU CARGO, INCLUIR EN FICHA DE CONTROL TABLET TIENE LICENCIA PARA CONDUCIR EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLEN	PARQUEADO
--------	--------	-----------

## 16. OBSERVACIONES

INFRACCION BOGOTÁ DE LA P. 201004-0092 DE ASFALTOS Y AUTOMOVIL DE LA MARCA S.A. UENO 26 H3 - 30356410 DE 160 KG ANTO PLOQUE N° 296691 - Y 296693 DE MANTENIDO.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL DICCIO DE LA REGISTRO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA COMISION DE TRAFICO DE LA AUTORIDAD COMANDANTE

SUPERINTENDENCIA DE RENDES Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC No. 00116.89984

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FORMA DE REGISTRO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE



Ministerio del Poder Judicial - Instituto Nacional de Concesiones

Concesion Sabana de Occidente S.A. - OP: mbermu

Salina Sur Km 9+550 - OP: mbermudez  
19/11/2012 10:47:20 a.m.

Consecutivo: 796641

Placas: S-7-531

Tipología: SIMPLE-TANDEM-TRIDEM

Empresa: PUBLICO

Peso (kg): 53460

Máximo permitido (Kg): 52000

Carro (Kg): 1300

Wheeler (Kg): 160

Estado: Cargado X

Manifiesto Carga: SIN Empresa: GRAZOLA

SL GERENCIAS AL PBX 5939260

INCO - Instituto Nacional de Concesiones

Concesión Sabana de Occidente S.A. - OP: mbermu

Base de la Sur : Km 9+550 - OP: mbermudez

Fecha : 09/11/2012 11:35:12 a.m.

Consecutivo : 796693

Placas : SKZ 531

Tipología : 16 SIMPLE-TANDEM-TRIDEM

Empresa : PUBLICO

Peso (kg) : 53140

Máximo permitido (Kg) : 52000

Tolerancia (Kg) : 1300

Sobrepeso (Kg) : 0

Vacio : Cargado : X

Manifiesto Carga : SIN Empresa : SIN

SL GERENCIAS AL PBX 5939260